

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Don Teodoro Calvache, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente justificativo de los grandes servicios que viene prestando á la humanidad doliente, con riesgo de su vida, D. Juan Casuso, con el fin de averiguar si dichos servicios le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente en averiguación de la certeza de los hechos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en la calle Meson de Paredes, 15, segundo, derecha, de diez á doce de la mañana, en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Teodoro Calvache.—El Secretario, Félix La Puerta.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 11 de Mayo de 1872.

Abierta la sesion á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ramos Prieto y con asistencia de los Sres. Mathet, Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido se ocupó la Comision de la recepcion de quintos del reemplazo de 1871 que habian quedado pendientes en sesiones anteriores, verificándose en la forma siguiente:

Villacanejos.

Núm. 3.—Gregorio Moreno.—Se presentó para ser reconocido su hermano Meliton, y habiéndole declarado los señores Facultativos pendiente de observación y de expediente médico-legal, se acordó pasase al Hospital provincial con dicho objeto.

Madrid, distrito de Palacio.

Núm. 72.—Balbino Coller.—Presentó el sustituto Cipriano Mendez Godino,

y declarado útil por los Sres. Facultativos, ingresó en caja.

Terminada la recepcion de quintos se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, adoptándose los siguientes acuerdos:

Proponer á la Diputacion admita á D. José Pinteno la dimision que ha hecho del cargo de practicante de la Seccion de Farmacia del Hospital provincial, previniendo al Sr. Decano de la facultad que se abstenga en lo sucesivo de nombrar practicantes aun cuando sea en calidad de interinos.

Acceder á la pretension de los dos practicantes de Medicina y Cirujia del Hospicio hasta equipararles á los de primera clase de los demás establecimientos.

Prevenir al Ayuntamiento de San Agustin que use de todos los medios que la ley le confiere para obligar al Ayuntamiento saliente á rendir las cuentas y hacer efectivos los descubiertos.

Pasar á Contaduría para que con urgencia forme el expediente oportuno, el oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios pidiendo se autorice una trasferencia de crédito en el presupuesto de gastos del establecimiento.

Dirigir atento oficio al Sr. Director Comandante general del Cuerpo de Inválidos, haciéndole presente que siendo los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Diputacion exclusivamente benéficos y para los naturales de la provincia, y no de correccion, no puede ser destinado á ninguno de los indicados asilos el soldado á que se refiere su comunicacion de 10 del corriente.

Autorizar al Ayuntamiento de Cerecilla para subastar las maderas depositadas en la casa-panera, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo y condiciones propuestas por el Sr. Ingeniero de Montes.

Oficiar á los Directores del Hospicio y de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios á fin de que manifiesten qué cepillos para recoger limosnas propios de la Beneficencia provincial existen en cada uno de dichos establecimientos, y si respecto de ellos se cumple el reglamento, y qué otros hay con el mismo objeto, detallando á quién pertenecen y en virtud de qué privilegio ó de qué orden se han establecido.

Circular orden á los Oficiales de Negociado previniéndoles que siempre que

se adopte algun acuerdo que pueda producir alteracion en los presupuestos, cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de comunicarlo á Contaduría.

Pasar comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia haciéndole presentes los perjuicios que se siguen con la paralización de los expedientes sobre provision de las plazas de Médicos titulares por no reunirse la Junta de Sanidad; y llamándole la atencion tambien acerca de la admision en el Gobierno de expedientes de esta clase que no se remiten á la Diputacion siendo de su incumbencia.

Pasar á la Comision de Gobernacion para que se sirva informar el expediente sobre arriendo de los articulos de comer, beber y arder en Bustarviejo el relativo al nombramiento de Médico titular de Morata de Tajuña: el que se refiere á abusos cometidos en la administracion municipal de Ciempozuelos; y los de cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, de Pedrezuela, San Sebastian de los Reyes, Talamanca, Torrelodones, Valdepiélagos, Villanueva del Pardillo y San Lorenzo. A la Comision de Fomento, con urgencia, la comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia participando haber aparecido la langosta en término de Pinto; y el expediente sobre nombramiento de D. Francisco Comeleran para el cargo de Catedrático de latin y castellano en el Instituto del Noviciado. A la de Hacienda, el instruido acerca de la reclamacion de un for. sobre bienes que fueron adjudicados al Hospicio de esta corte en la provincia de Pontevedra. A la Comision especial nombrada al efecto, el relativo á la construccion de una Plaza de Toros en sustitucion de la que hoy existe.

Pasar asimismo á los respectivos ponentes los expedientes sobre roturaciones en el Prado del Arroyo de Tórtolas, en Cadalso; poda de teñas de los montes municipales de Escorial de Abajo; el de Galapagar sobre mancomunidad de pastos con Villanueva del Pardillo; crédito cedido al Hospital provincial por D. José de la Quintana y los legados hechos por D. Ignacio Ugalde á la Inclusa de esta corte; y por D. Manuel Hidalgo á este establecimiento y al Hospital provincial. Igualmente se acordó proponer á la Diputacion la plantilla definitiva del personal de sus oficinas centrales, en la forma siguiente; entendiéndose vigente desde el dia en que se apruebe y trascribi-

dase del capitulo de imprevistos la cantidad necesaria.

Secretaría.

1 Jefe con el mismo sueldo que disfruta.	6.500
2 Oficiales de la clase de primeros á 3.500.	7.000
2 Id. de la de segundos á 3.000.	6.000
2 Id. de la de terceros á 2.500.	5.000
3 Id. de la de cuartos á 2.000.	6.000
7 Auxiliares con 1.750.	12.250
5 Escribientes de la clase de primeros á 1.500.	7.500
5 Id. de la de segundos á 1.250.	6.250
3 Id. de la de terceros á 1.000.	3.000
Total.	59.500

Contaduría.

1 Jefe con el mismo sueldo que disfruta.	6.000
1 Oficial de la clase de primeros con.	3.500
1 Id. id de la de terceros con.	2.500
3 Auxiliares á 1.750.	5.250
1 Escribiente de primeros con.	1.500
1 Id. de segundos con.	1.250
1 Id. de terceros con.	1.000
Total.	21.000

Depositaría.

1 Jefe con el mismo sueldo que disfruta.	5.000
1 Administrador-recaudador idem id.	4.000
1 Oficial de la clase de terceros con.	2.500
1 Escribiente de la de primeros con.	1.500
1 Id. de la de terceros con.	1.000
Total.	14.250

Archivo.

1 Archivero con el sueldo que disfruta.	3.000
1 Escribiente de la clase primeros.	1.500
1 Id. de la de terceros.	1.000
Total.	5.500

Portería.

Ninguna alteracion se hace en este capitulo.

Asimismo se acordó, en el caso de que esta plantilla sea aprobada, proponer á la Diputacion en la sesion siguiente las personas que han de ocupar las plazas comprendidas en la misma.

Levantándose la sesion, de que certificó.—El Vicepresidente, P. L. Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camillo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose esta Administracion ya formando la derrama de cupos municipales por la contribucion territorial para el próximo año económico sin perjuicio de lo que acuerden los Cuerpos Colegisladores, y debiendo circularse á los Ayuntamientos tan pronto como lo apruebe la Excelentísima Diputacion provincial, que será probablemente en la próxima semana, advierto á todos los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que deben apresurarse á hacer las rectificaciones que procedan en sus amillaramientos y tener preparada la riqueza individual á fin de que en el momento en que la Administracion circule el BOLETIN con los cupos municipales, no tengan que hacer más que fijar el cupo de cada uno al tipo de 18 por 100 y el 1 por 100 como único recargo, todo exactamente igual al año anterior.

Conociendo los Ayuntamientos y Juntas periciales la importancia de este servicio, me prometo de su celo le activarán eficazmente para que en un término breve se pueda proceder á la derrama de los cupos que corresponden á cada pueblo.

Madrid 24 de Mayo de 1872. — El Jefe interino, Amadeo Valls.

Dispuesto por Real orden fecha 4 del corriente, que me ha sido comunicada por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 20 del mismo, el arrendamiento en pública subasta de la sal que se produzca durante la presente estacion en las salinas de Don Benito y agregadas, sitas en la provincia de Jaen, bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente á las doce del dia 14 de Junio próximo ante mi autoridad, la del Sr. Jefe económico de la provincia de Jaen y Alcalde constitucional del pueblo de Mancha Real.

Madrid 24 de Mayo de 1872. — El Jefe económico interino, Amadeo Valls.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. — Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que se produzca durante la presente estacion y en las salinas de Don Benito y agregadas.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de 17.872 quintales de sal, cantidad igual á la que por término medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 á 1869.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Jaen y Mancha Real el 14 de Junio de este año.

3.ª Se verificará el acto en Madrid y Jaen á las doce de dicho dia, en los despachos de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, bajo su presidencia y asistencia del Jefe de la Intervencion y del Oficial letrado de dichas dependencias; y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales de Mancha Real, ante el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª El tipo para la subasta, rebajadas los pesetas diez y seis céntimos por coste de fabricacion á que por término medio salió gravado el quintal al Estado y deducido el diez por ciento por gastos de acarreo, transporte, mermas y gastos que se originen en la preparacion y limpia de las eras, será el de 6.366 pesetas 90 céntimos.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce ó el arrendatario no extrae ó elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo de la duracion del arriendo, hasta el 31 de Diciembre próximo.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de la fabricacion y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuando el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias.

8.ª La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.ª En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico que impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen terminado el contrato, y verificada la devolucion de los útiles en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.ª El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados, el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el 1.º de Octubre próximo.

12.ª La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva que se reserva el Ministerio de Hacienda.

13.ª No se admitirá postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó á viva voz, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16.ª Aprobado que sea el remate interinamente por la citada Direccion se pondrá en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobacion superior. Hasta que rediga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato depositará el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuel-

to si la subasta no obtuviera la aprobacion definitiva.

17.ª Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18.ª Será de cuenta del arrendatario la preparacion y limpia de las eras ó balsas y los demás gastos de obra que sean precisos, toda vez que el importe á que puedan ascender dichos servicios se ha rebajado del tipo para la subasta próxima.

19.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

20.ª En el caso de que la finca se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

21.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23.ª Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Madrid 20 de Mayo de 1872. — El Director general, Tomás Capdepon. — Es copia, el Jefe económico interino, Amadeo Valls.

Dispuesto por Real orden fecha 4 del corriente, que me ha sido comunicada por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 20 del mismo, el arrendamiento en pública subasta de la sal que se produzca durante la presente estacion en la salina de Herrera, sita en la provincia de Logroño, bajo el tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuacion, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente á las doce del dia 15 de Junio próximo ante mi autoridad, la del Sr. Jefe económico de la provincia de Logroño y Alcalde constitucional de Herrera.

Madrid 24 de Mayo de 1872. — El Jefe económico interino, Amadeo Valls.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta el arrendamiento de la cosecha de sal que se produzca durante la presente estacion en la salina de Herrera.

1.ª Se arrienda la fabricacion y explotacion de la sal que produzca la salina de Herrera en la presente temporada.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid, Logroño y en la capital del partido, el dia 15 de Junio del corriente año.

3.ª Se verificará el acto en Madrid y Logroño á las doce de dicho dia en los despachos de los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa y del Oficial letrado de dichas dependencias; y á la misma hora del citado dia en las casas consistoriales del pueblo mencionado ante el Alcalde, Sindico y Secretario del Ayuntamiento.

4.ª El tipo para la subasta, teniendo en cuenta el número de quintales que se pueden explotar y deduciendo de ellos el coste de elaboracion, entroje, conduccion, mermas etc., será el de 6.096 pesetas.

5.ª Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal que la calculada, quedará esta á su favor; pero en cambio, si la salina produce ó el arrendatario extrae ó elabora ménos, no tendrá derecho el referido arrendatario á indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.ª El tiempo para la duracion del arriendo se entiende por un año que terminará el 31 de Diciembre próximo.

7.ª Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en las salinas que sean propiedad de la Hacienda, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Direccion de Rentas existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias, pero desde luego se le hará entrega del local llamado El Chozon, dentro del cual pueden colocarse sales.

8.ª El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

9.ª En garantia de los útiles y efectos prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico por valor de 100 pesetas, que se impondrá en la Caja de Depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y efectos en el mismo estado de uso en que se le entregaron al arrendatario, se devolverá á este la fianza referida.

10.ª El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados: el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el dia 1.º de Agosto próximo.

11.ª La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar en seguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva el Ministerio de Hacienda.

12.ª Entre tanto, y mientras no se extienda la escritura del contrato, deberá depositar el arrendatario en la Caja de Depósitos el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviera la aprobacion superior.

13.ª El arrendatario queda obligado á dejar libre á la terminacion de su contrato los almacenes, albercas y demás edificios ó terrenos de las salinas en que hubiere depositado la sal elaborada, siendo responsable á todos los perjuicios y gastos que en otro caso pudieran originarse.

14.ª No se admitirá postura ménos que el tipo fijado para la subasta.

15.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

16.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una

nueva licitacion a la llana ó de viva voz sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

17. Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de saca de la primera copia.

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

19. La limpia y reparacion de la fábrica serán tambien de cuenta del arrendatario, por cuya circunstancia se ha rebajado el tipo para la subasta de la próxima cosecha.

20. En el caso de que la salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado a respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho a indemnizacion alguna.

21. No se admitirá postura a ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

22. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la accion que contra él intente la Administracion pública, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar conforme a la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

23. Quedará tambien sujeto el arrendatario a las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego de condiciones.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Director general, Tomás Capdepon.—Es copia.—El Jefe económico interino, Valls.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte el Sr. D. Bernardo Salgado, apoderado de Doña Tiburcia Bermejo, se le cita por el presente para que personándose en esta Administracion, seccion de Propiedades, pueda notificarse una orden de la Direccion general de Propiedades referente al expediente de excepcion que tiene incoado: dicha oficina se halla establecida en la calle de Procuradores, número 2.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Jefe económico interino, Amadeo Valls.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta corte el Sr. D. Luis Moreu de Souza, y teniendo que poner en su conocimiento la resolucion de un asunto que le interesa, se servirá concurrir todos los dias no festivos de las once a las tres de la tarde al local que ocupa esta Administracion, Seccion de Propiedades, sita en la calle de Procuradores, núm. 2.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Jefe económico interino, Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en orden de 16 del corriente, tendrá lugar en el des-

pacho de esta Superintendencia el 3 de Junio próximo, a las doce de su mañana, subasta pública para contratar las obras de construccion de cuatro hornos de fundicion para plata, sistema de Mr. Allard, con arreglo al pliego de condiciones, presupuesto y planos que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaria del propio Establecimiento.

El tipo máximo fijado para esta subasta es el de 33.400 pesetas, no admitiéndose proposicion que exceda de la cantidad estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.670 pesetas que representa el 5 por 100 del total coste presupuestado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuacion.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—P. P., Federico Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., enterado del presupuesto, planos y pliego de condiciones que se exigen para la ejecucion a todo coste de las obras de construccion de dos hornos del sistema de crisol fijo para la fundicion de la plata en la Casa Nacional de Moneda de Madrid y otras varias obras accesorias y de detalle, se compromete a la ejecucion de las mismas por la cantidad de..... (en letra, tomando por tipo de la unidad la peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA FACULTATIVA Y ECONOMICA DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Debiendo procederse en este establecimiento a la venta en pública licitacion de un omnibus grande, otro chico y un tiro de atalaje a la calesera para dos mulas, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el dia 3 de Junio próximo, a las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, y los pliegos de condiciones correspondientes se hallarán expuestos al público en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor, así como los carruajes y tiro de atalaje, en los almacenes del mismo, todos los dias laborables hasta el anterior en que se verifique la subasta, de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, siendo los precios límites fijados el de 575 pesetas por el primero, 450 pesetas por el segundo y 57 pesetas por el tiro de atalaje.

Para tomar parte en esta licitacion se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un omnibus grande, otro chico y un tiro de atalaje a la calesera existentes en el Parque de Artilleria de esta capital, se compromete a satisfacer por (aquí se expresarán las cosas que sean) la cantidad de (tanto, en pesetas y céntimos de peseta, en letra y sin enmienda por lo que sea), acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Oficial Secretario, Natalio Gordo.—V. B.—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

(Fecha y firma del autor.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, a 19 de Mayo de 1872, el Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, habiendo visto este expediente de interdicto de adquirir.

Resultando que con fecha 20 de Febrero de este año se acudió a este Juzgado por el Procurador D. José Godino, a nombre y con poder de D. José Xifré, Presbitero, actual Prior de la Casa-mision de Vich, presentando la primera copia del testamento otorgado por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Antonio Maria Claret en 5 de Noviembre de 1861 ante el Notario del Colegio de esta corte D. Isidro Ortega Salomon, y la traduccion de la partida de defuncion de dicho señor, en que consta haber ocurrido su muerte en 25 de Octubre de 1870 en el monasterio de Font-froide, pidiendo se le recibiese informacion para acreditar que nadie poseia los bienes que aquel dejó, y que en vista de su resultado se le diese posesion de los existentes en el Colegio del Carmen de esta corte:

Resultando que mandada recibir y recibida en efecto la informacion ofrecida, han declarado tres testigos, de cuyo conocimiento ha dado fé el actuario, los cuales han manifestado unánimemente bajo de juramento ser cierto que el Excelentísimo Sr. D. Antonio Maria Claret falleció en Francia bajo el testamento citado, y que los bienes que dejó se hallan en parte en la casa Colegio del Carmen y en poder de algunos amigos del finado, correspondiendo la legítima posesion de ellos al D. José Xifré, como su heredero instituido en su testamento:

Considerando que en el repetido testamento instituyó y nombró el Sr. Claret por su único y universal heredero a Don José Xifré, en concepto de superior de la Casa-mision de Vich, ó al que desempeñase tal cargo al tiempo de su muerte:

Visto lo dispuesto en el tit. 14, seccion 1.ª de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo su señoria que debia aprobar y aprueba la informacion recibida, mandando en su consecuencia se dé a D. José Xifré, como superior de la Casa-mision de Vich, ó a quien legítimamente le represente, la posesion real corporal de los bienes pertenecientes a la sucesion y herencia del Excelentísimo Sr. D. Antonio Maria Claret, entendiéndose sin perjuicio de tercero de mejor derecho, tomándola en cualquiera de los bienes que se designen de los existentes en esta corte a voz y en nombre de los demás que pertenezcan a la herencia, a cuyo fin se da comision al actuario y alguacil de este Juzgado, y hecho vuélvase a dar cuenta para acordar la publicacion de edictos en los términos que dispone el artículo 700 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por este su auto en vista lo proveyo, mandó y firma su señoria, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Barrera.—Francisco Fernandez de la Torre.»

Dada la posesion en el auto que precede, se ha mandado publicar este por medio de edictos.

Y para que así conste lo firmo en Madrid a 20 de Mayo de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se convoca a junta general de acreedores a los bienes de concurso de D. Juan Gomez y Vara, para tratar en ella del convenio que propondrá el concursado, cuya junta tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de su señoria, sita en el Palacio de Justicia (Salesas Reales), previniéndoles concurrir con el título justificado de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque penden autos de concurso voluntario de acreedores de Don Ramon Llanes y Pidal, en los cuales, por virtud de lo acordado en junta general de los mismos, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el cercano pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal en la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, la cual se compone de una casa-palacio, capilla y otras diversas dependencias, cuya descripcion y linderos resultan por extenso del plano y tasacion formada al efecto, componiéndose el perímetro general de la posesion de una cabida total de superficie de 12 hectáreas, 71 áreas y 38 centiáreas del marco de Madrid, formando parte de ella 100 fanegas ó más de tierra que están fuera del pueblo, que son y se conocen en aquella poblacion como de la propiedad del concursado. Se saca a subasta bajo el tipo ó cantidad de 73.453 escudos 771 milésimas, ó sean 734.537 rs. 71 céntimos, en que segun se convino en la Junta citada ha sido retasada por no haber licitadores en las precedentes subastas.

Y para que esta se realice simultáneamente en esta capital y en Getafe, en cuyo término jurisdiccional radica la finca, se ha señalado el dia 21 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en los estrados de uno y otro Juzgado.

Dado en Madrid a 13 de Mayo de 1872.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoria, Natalio Sanchez Mascaraque.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Eusebio Cereceda, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Patricio Zorrilla y de la Ornilla, natural del Campillo, provincia de Burgos, de 39 años de edad, viudo, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Maria, que tuvo lugar en la ciudad de Albacete el dia 20 de Abril último: en su consecuencia se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1872. — Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Jorge Salamanca, alias Leyita, natural de Mojados, de 18 años de edad, de oficio hortelano, residente que ha sido en esta ciudad y hoy lo es en Madrid, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion del primero en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en este mi Juzgado á fin de extinguir en la cárcel del partido los 13 dias de arresto equivalentes á la multa é indemnizacion que le fueron impuestos en la causa por lesiones menos graves que infirió á Francisco Maniego en la tarde del 17 de Febrero del año último.

Dado en Valladolid á 17 de Mayo de 1872. — Miguel Gil y Vargas. — Por su mandado, Bernardo San Martin Larrañaga.

Juzgado municipal de Aranjuez.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente y el término de 15 dias, á contar desde la fecha que se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que aspiren á ocuparla se sirvan dirigir sus solicitudes á este Juzgado, acompañándolas de los documentos que exige el reglamento para la provision de dichas plazas, aprobado por S. M. en 10 de Abril de 1871.

Aranjuez 18 de Mayo de 1872. — El Juez municipal, Gabino Ruiz.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Esta Excm. Corporacion ha acordado subastar por pujas á la llana la adquisicion de 1.253'858 metros de retor de algodon con destino al primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el dia 28 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de sus Casas Consistoriales; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Mayo de 1872. — El Secretario, José Dieenta y Blanco.

Alcaldia popular de Anchuelo.

Por renuncia del que la desempeña interinamente se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas cobradas por trimestres, con cargo de desempeñar la del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las circunstancias que la ley municipal exige en el art. 116 dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en término de 20 dias desde esta fecha.

Anchuelo 20 de Mayo de 1872. — El

Alcalde, Fernando Saz. — Por su mandado, Ezequiel de las Heras.

Alcaldia popular de Arganda del Rey.

Se halla formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este pueblo que ha de servir de base á la derrama de la contribucion que á la misma corresponda en el año económico de 1872 á 1873, y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír de agravios.

Arganda y Mayo 21 de 1872. — El Alcalde, J. de Quesada.

Alcaldia popular de Brea.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa formado para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones.

Brea y Mayo á 18 de 1872. — Por ausencia del Sr. Alcalde, Félix Zorita.

Alcaldia popular de Cercedilla.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa, formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del mismo hasta el 15 del mes de Junio próximo, con el fin de que tanto los vecinos contribuyentes como los forasteros puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho dia no serán oidas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Cercedilla 18 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

Alcaldia popular de Camporeal.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.400 rs. y 1.200 de material.

Los aspirantes que deseen obtener esta plaza pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Municipio en el término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio.

Camporeal 17 de Mayo de 1872. — Andrés Sanchez.

Alcaldia popular de Leganés.

En virtud de acuerdo de la Asamblea municipal de esta villa se arrienda en pública subasta la casa-matadero, perteneciente á los propios, durante el próximo año económico de 1872 á 1873, bajo el tipo de 1.125 pesetas y demás condiciones que aparecen del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Tambien se arrienda en subasta pública el arbitrio del fiel medidor ó sea de pesos y medidas de uso voluntario para dicho año económico de 1872-73, bajo el tipo de 2.125 pesetas y demás condiciones que se hallan tambien de manifiesto en dicha Secretaria.

Se arrienda igualmente en pública subasta la recaudacion del impuesto establecido sobre los artículos de comer, beber y arder durante el referido año económico de 1872 á 1873, con arreglo á las bases, tarifa é instruccion aprobadas por

la Junta municipal administrativa, bajo el tipo de 25.617 pesetas 80 céntimos y demás condiciones que se hallan asimismo de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion popular.

Los remates tendrán lugar en los dias 2 y 9 de Junio próximo venidero, á las once de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial; advirtiéndose que si en el dia señalado para el primer remate no se presentasen licitadores, se adjudicarán en el segundo los servicios á los que hiciesen las proposiciones más ventajosas.

Leganés 20 de Mayo de 1872. — El Alcalde popular, Pablo Montero.

Alcaldia popular de Manzanares el Real.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en pública licitacion por el tiempo de dos meses los pastos de la Sierra y Pedriza, de este término jurisdiccional, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial del mismo el dia 2 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe.

Manzanares el Real 18 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Gregorio Bernardos.

Alcaldia popular de La Olmeda de la Cebolla.

Se halla vacante la Secretaria de esta villa por dimision del que la obtenia, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes mayores de 25 años á dicha plaza, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, puedan presentar sus solicitudes al Sr. Alcalde popular de este Ayuntamiento.

La Olmeda de la Cebolla 19 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Leandro Martinez. — El Secretario interino, Remigio Ruiz y Perez.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Reyes.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873 se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones.

San Sebastian de los Reyes 21 de Mayo de 1872. — El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldia popular de Santorcaz.

El apéndice por el cual la Junta pericial de Santorcaz ha de verificar el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1872 á 1873 de dicha villa, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en este término puedan verle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán oidas.

Santorcaz 13 de Mayo de 1872. — El Presidente, Agapito Salamanca. — El Secretario, Pascual Anchuelo.

Alcaldia popular de Titulcia.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1872 á 1873, para que las personas que gusten puedan enterarse de su legalidad.

Titulcia 14 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Rafael Carrascosa. — El Secretario, Francisco Alvarez.

Alcaldia popular de Valdilecha.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los terratenientes en él, y que en el término de ocho dias puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas con arreglo á ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Orusco, Carabana, Tielmes, Perales, Camporeal y Pozuelo del Rey se servirán dar publicidad al presente anuncio en los sitios públicos y de costumbre de sus respectivas localidades.

Valdilecha 19 de Mayo de 1872. — El Alcalde, Victoriano Gonzalez. — Por su mandado, Mariano Martinez Merino, Secretario.

Alcaldia popular de Villa del Prado.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, para cubrir el déficit del presupuesto del año económico próximo venidero, ha acordado que lo sea con el arriendo á venta libre de los artículos siguientes:

	Pesetas.
Carnes de hebra, por..	3.000
Vino, por.	1.800
Aguardiente, por.	750
Acete, por.	1.100
Tocino fresco y salado y degüello de cerdos, por.	2.000

Para celebrar el remate conducente se ha señalado el dia 2 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que de manifiesto estará en dicho acto y hoy se encuentra en la Secretaria municipal para el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado y Mayo á 20 de 1872. — Manuel Fernandez.

ANUNCIO.

SOCIEDAD

de seguros mútuos contra incendios de casas extramuros de Madrid y su provincia.

La Dirección de la misma trasladó sus Oficinas á la plaza de la Cebada, número 6, cuarto segundo, izquierda.

En el Taller de estera fina que por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se halla establecido en la casa Hospicio de esta corte, se vende toda clase de aquella de la mejor clase y á precios fijos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MADRID. — 1872.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.